

Con fecha 1º. De Junio del presente año, la C. Mtra. Blanca Ercilia Rodarte Borrego y Profra. María de la Luz Amaya Puga, Presidenta y Secretaria respectivamente del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., QUE CONTIENE ADICIÓN A UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Mario Garza Escobosa, Francisco Solórzano Valles, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Gabriel Rodríguez Villa y Cesar Iván Ibáñez Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En fecha 21 de noviembre de 2017, este Congreso del Estado de Durango, tuvo a bien aprobar el Decreto mediante el cual se contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Durango, para el ejercicio fiscal 2018.

**SEGUNDO.** Dentro de la cual se contienen las tablas de cuotas, tasas y tarifas para el cobro de los derechos, impuestos, contribuciones de mejores, productos, aprovechamientos como ingresos propios, así como los ingresos por participaciones y aportaciones federales que le corresponden a nuestro municipio.

**TERCERO.** Sin embargo, derivado de la crisis económica que ha golpeado a nuestro país y que por lo tanto nuestro estado y sobre todo el municipio de Peñón blanco, Durango, no queda exento de esta desafortunada situación, los suscritos en aras de apoyar a los habitantes de dicho municipio, apoyamos dicha iniciativa a fin de que se modifique en su contenido el artículo 33 en el inciso a), correspondiente a ganado porcino para que de 3 UMA se disminuya su cobro a 1 UMA.

**CUARTO.** Lo cual ha dado como consecuencia de que se den matanzas clandestinas en dicho municipio, lo cual viene a traer un daño a la ciudadanía de del mismo municipio y para ello se trata de coadyuvar a que el producto llegue a la ciudadanía bien supervisado, además de que vaya libre de cisticercos, evitando también las enfermedades zoonóticas (hombre-animal y viceversa), por lo que es necesario llevar a cabo un control más estricto de los sacrificios de esta clase de ganado en ese municipio.

En tal virtud, los suscritos, sometemos a consideración de esa Representación Popular la iniciativa con las reformas antes aludidas, en virtud de que con la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones, de mejoras, productos y aprovechamientos, que haga ese Ayuntamiento, se ocuparán para hacer más y mejores obras que den un mejor servicio a la ciudadanía de Peñón Blanco.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

### **DECRETO No. 435**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, para quedar como sigue:

|                                          |                           |           |
|------------------------------------------|---------------------------|-----------|
| a).- Por servicio                        | <b>CUOTA EN U.M.A POR</b> |           |
| ordinario, por la                        | <b>ANIMAL</b>             |           |
| matanza                                  |                           |           |
| Ganado mayor (Vacas,<br>becerros, toros) | ...                       | Incluyen  |
| Ganado porcino                           | 1                         | acarreo a |
|                                          |                           | Domicilio |
| Ganado menor                             | ...                       |           |
| (Cabras, cabritos,<br>borregos)          |                           |           |
| b) y c) .- . . .                         |                           |           |
| ...                                      |                           |           |
| ...                                      |                           |           |

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Agosto del año (2018) dos mil dieciocho.

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR  
PRESIDENTA.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA  
SECRETARIO.